



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LA SOTONERA

4341

ANUNCIO

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE VIA PUBLICA

CON MESAS SILLAS Y PARASOLES.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de LA ORDANZA REGULADORA DE VIA PUBLICA CON MESAS, SILLAS Y PARASONES, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

La parte dispositiva del acuerdo adoptado en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de La Sotonera en sesión extraordinaria celebrada el 24 de mayo de 2013 y que contiene el texto íntegro de la ordenanza y que ha quedado elevado a definitivo es el siguiente:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la ocupación de vía pública con mesas, sillas y parasoles, con la siguiente redacción que se transcribe seguidamente:

“ ORDENANZA REGULARORA DE LA OCUPACIÓN DE VIA PÚBLICA CON MESAS, SILLAS, Y PARASOLES

Artículo 1 . OBJETO.

Es objeto de la presente ordenanza la regulación de las autorizaciones de ocupación de las vías de uso público en el municipio de La Sotonera con mesas, sillas y parasoles , todo ello en el ejercicio de la competencia municipal de ordenación del tráfico y al afectar dichas ocupaciones igualmente a la seguridad de las personas y a la limpieza viaria. Tratándose la ocupación de espacios urbanos y de uso especial del dominio publico viario.

Los aspectos fiscales de esta ocupación se podrán regular por la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 2 AUTORIZACIONES.

Las autorizaciones de ocupación de la vía de uso público con mesas, sillas o parasoles es una facultad discrecional del Ayuntamiento de La Sotonera.

Cualquier petición que se formule a este respecto deberá cumplir con las condiciones que se establecen en la presente ordenanza. No obstante el Pleno del Ayuntamiento podrá denegar razonadamente y por motivos constatados de interés público o seguridad pública cualquier petición de ocupación.

Sólo se colocaran el número de mesas, sillas o parasoles autorizados por el Ayuntamiento utilizando únicamente el espacio previsto en la autorización. Cualquier incremento del número de elementos muebles autorizados o del espacio delimitado deberá de tramitarse en una nueva solicitud y en caso contrario, podrá ser motivo de denuncia y extinción de la



autorización concedida.

El Ayuntamiento podrá suspender temporalmente las autorizaciones otorgadas por razones de interés público con motivo de ejecución de obras, actos públicos, elecciones en cuanto pudiera afectar al acceso a Colegios Electorales, etc o por modificaciones del planeamiento urbanístico o de la regulación del tráfico sin originar por ello derecho a indemnización alguna.

Las autorizaciones de ocupación de la vía de uso público con mesas, sillas o parasoles, quedaran automáticamente suspendidas en el núcleo de Bolea, en la fecha en que se celebre la Feria de la Cereza de Bolea

Artículo 3 UBICACIÓN.

La ocupación de la vía pública no podrá repercutir negativamente en la seguridad de los viandantes. Debiendo de tomarse las oportunas medidas de seguridad para que no corran peligro ni los usuarios de las sillas y mesas, ni los viandantes.

En cada caso concreto y en función de las características de la vía pública a ocupar el Ayuntamiento fijará en la concesión de la autorización la forma y ubicación de la ocupación y medidas de seguridad.

Artículo 4. DOCUMENTACIÓN

Las solicitudes de ocupación se presentaran mediante instancia, a la que se acompañara acreditación documental de que el establecimiento que la solicita cuenta con la licencia municipal y se encuentra de alta en los censos fiscales correspondientes, expresando el número de sillas, mesas, parasoles y otros elementos a colocar con plano de ubicación, croquis acotado del espacio solicitado y descripción gráfica de los elementos a colocar. Así como época del año para la que se solicita.

Artículo 5. MODALIDADES DE OCUPACIÓN

La ocupación será siempre temporal.

Se entiende por ocupación temporal la que se autorice con arreglo al horario y condiciones que se fijan en esta ordenanza. Solo se permitirá la ocupación con mesas, sillas, parasoles y elementos de delimitación y seguridad del espacio autorizado.

Artículo 6 CONDICIONES GENERALES

El titular del establecimiento y de la autorización de la ocupación tiene la obligación de mantener durante todo el día el espacio ocupado en las debidas condiciones de limpieza e higiene efectuando tareas de barrido y de limpieza con agua- baldeo- todas las noches.

Todos los elementos del mobiliario se retiraran y almacenaran al término de la jornada, no pudiendo permanecer en el viario entre la hora del cierre y las 9:00 horas.

El horario de ocupación de las terrazas será hasta una hora antes del horario del cierre autorizado para cada establecimiento, no pudiéndose rebasar el legalmente establecido.

No podrán instalarse equipos de música.

Artículo 7 CONCESION DE LAS AUTORIZACIONES

La concesión de las autorizaciones de ocupación a que se refiere la presente ordenanza, será otorgada por el PLENO del Ayuntamiento, que atenderá tanto para la concesión como



para la denegación , al tipo de vía de que se trate, así como a la casuística que pueda darse en dicha vía.

Artículo 8 DURACION DE LAS AUTORIZACIONES.

Las autorizaciones reguladas por la presente ordenanza se otorgarán por un periodo, que finalizara con el año natural. No otorgando ningún derecho adquirido para futuras autorizaciones.

Una vez finalizada la autorización, si se desea una nueva , deberá de presentarse nueva solicitud, en la que se indicará si la nueva autorización es para los mismos elementos y ubicación para los que se contó con autorización municipal, en cuyo caso no deberá de aportar nueva documentación. En caso de que la nueva solicitud plantee variantes respecto sobre la que contó con autorización municipal, deberá de presentarse la documentación indicada en el artículo 4 de esta ordenanza.

Artículo 9. INSTALACIONES SIN AUTORIZACIÓN.

La autoridad municipal podrá retirar , de forma cautelar e inmediata las terrazas y veladores o cualquier elemento auxiliar , instalada sin licencia en la vía pública, y proceder a su depósito en lugar designado para ello, a costa de la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones reglamentarias.

Artículo 10.- INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA LICENCIA.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización municipal podrá dar lugar a la suspensión temporal o la revocación de la autorización, atendiendo a la gravedad y trascendencia de dicho incumplimiento.

En el supuesto de reincidencia en el incumplimiento de las condiciones establecidas por el Ayuntamiento, podrá motivar la no renovación de la autorización en años posteriores.

Artículo 11.- INFRACCIONES

1.- Son infracciones leves, sancionadas con multa de hasta 90 euros:

a. El estado de suciedad de la terraza o su entorno próximo cuando sea consecuencia de la actividad.

b. Cualquier incumplimiento de las condiciones de la autorización o de los preceptos recogidos en esta ordenanza no previsto expresamente como infracción grave.

2.- Son infracciones graves, sancionadas con multa de hasta 400 euros:

a. La mayor ocupación de superficie o la instalación de mayor número de elementos de los autorizados.

b. La colocación de aparatos o equipos amplificadores o reproductores de imagen y/o sonido, y la celebración de actuaciones sin autorización municipal.

c. La negativa a recoger la terraza o elementos de la misma, habiendo sido requerido al efecto por la autoridad.

d. La cesión o el subarriendo de la explotación de la terraza a terceras personas.

e. La comisión de tres faltas leves dentro del mismo año natural.



DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de la publicación de su texto integro en el B.O.P. de Huesca “

SEGUNDO.- No tendiendo constancia de la existencia de Asociaciones vecinales y de defensa de los consumidores y usuarios establecidos en el ámbito territorial y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición, a las que se refieren el 149.1 c) de la Ley de Administración Local de Aragón, la audiencia previa se entenderá efectuada por el anuncio que se efectuó en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO. Someter a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días , para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

CUARTO.- Facultar a la sr^a Alcaldesa- Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

La ordenanza ORDENANZA REGULARORA DE LA OCUPACIÓN DE VIA PÚBLICA CON MESAS, SILLAS, Y PARASOLES, aprobada de forma definitiva, queda publicada de forma integra por medio del presente anuncio, entrando en vigor a los quince días de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Sotonera a 9 de julio de 2013. La Alcaldesa, Carmen Gutiérrez Cabrero